

JGE31/2000

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
JGE/QCG/016/2000**

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "COORDINADORA CIUDADANA", A PETICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, POR POSIBLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Distrito Federal a 23 de marzo del año dos mil.

V I S T O para resolver el expediente JGE/QCG/016/2000, integrado con motivo de la solicitud de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por posibles infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuidas a la Agrupación Política Nacional "Coordinadora Ciudadana"; y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha 29 de octubre de 1999, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número CFRPAP/46/99, signado por el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por medio del cual manifiesta que:

"Por instrucciones recibidas el día de hoy del Consejero Electoral Alonso Lujambio, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con fundamento en los artículos 86, párrafo 1, inciso I) y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de conformidad con lo establecido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los

apartados 5.3.2, incisos d) y e), 5.3.3, inciso e), 5.3.7, inciso c), 5.3.9, y 5.3.11, inciso b), del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1998, presentado en la sesión extraordinaria del Órgano Superior de Dirección de este Instituto celebrada el 22 de septiembre próximo pasado, me dirijo a Usted en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión referida para hacer de su conocimiento los hechos que a continuación referiré, a efecto de que Usted, en su carácter de Secretario de la Junta General Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso II) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda, de ser el caso, a dar cuenta a dicho órgano colegiado de lo que a continuación se expone:

- 1. Con base en lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1998.*
- 2. La revisión de los egresos realizados por las agrupaciones políticas nacionales incluyó la verificación de las operaciones efectuadas por parte de las agrupaciones políticas en el rubro 'actividades editoriales'. Para ello, se realizó la verificación documental de los comprobantes respectivos, de conformidad con los Lineamientos establecidos.*
- 3. A efecto de revisar los egresos en el rubro señalado en el numeral inmediato anterior, se solicitó a las agrupaciones políticas indicaran y presentaran muestras de sus publicaciones mensuales y trimestrales, que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales están obligadas a realizar. Los números de oficio mediante los cuales*

se realizaron tales solicitudes a las agrupaciones políticas constan en el Dictamen consolidado correspondiente.

- 4. Las agrupaciones políticas tuvieron un plazo de diez días para presentar la información y documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes. En el Dictamen consolidado se establece la respuesta proporcionada por cada agrupación.*
- 5. De la revisión de la información y documentación, así como de las aclaraciones y rectificaciones proporcionadas por las agrupaciones políticas nacionales, se determinó lo siguiente:*
 - Las Agrupaciones Políticas Nacionales Organización Política UNO, Coordinadora Ciudadana, Causa Ciudadana, y A'PAZ Alianza Zapatista, no acreditaron haber realizado publicaciones trimestrales de carácter teórico.*
 - La Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional no acreditó haber realizado publicaciones mensuales de divulgación, ni trimestrales de carácter teórico.*
- 6. Como resultado de lo anterior, en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 1998, se determinó que, puesto que estos hechos pueden hacer presumir una violación a lo establecido por el artículo 34, párrafo 4, en relación con el 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión daría parte al Secretario Ejecutivo del Instituto de los hechos referidos, remitiéndole al efecto todos los elementos con los que cuenta, para que lo comunique a la Junta General Ejecutiva y ésta determine, en uso de sus facultades, si es el caso instaurar un procedimiento en contra de la agrupación política, en los términos del artículo 270 del Código Electoral.*

Al efecto, le suplico remitirse al Dictamen consolidado señalado, que obra en los archivos del Consejo General del Instituto, a su cargo.

Asimismo, queda a su entera disposición toda la información y documentación con los que cuenta esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de los hechos señalados, y que se encuentra señalada en los apartados correspondientes de dicho Dictamen consolidado.

...”

II.- Que por acuerdo de 6 de marzo del año 2000, se tuvo por recibido el oficio número CFRPAP/46/99, se ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número al que le correspondió el JGE/QCG/016/2000, así como emplazar a la Agrupación Política Nacional “Coordinadora Ciudadana”, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 14, y 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.- Por oficio número SJGE/022/2000 de fecha 7 de marzo del presente año suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, notificado el 8 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 párrafo 4; 38, párrafo 1 inciso a) y l); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 83, párrafo 1, inciso j); 84 párrafo 1, inciso a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los lineamientos 1; 2; 6; 8; 9; 10;12;13; 14 y 15 del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, se emplazó a la Agrupación Política Nacional denominada “Coordinadora Ciudadana”, y se le corrió traslado con los documentos que aparecen relacionados en el mismo, para

que en un plazo de 5 días, contestara por escrito y aportara pruebas, en términos del artículo 270, párrafo 2, y 271, del Código Electoral.

IV.- Que el 13 de marzo del presente año el C. Lic. Eduardo U. Chávez Hidalgo en su carácter de apoderado legal de la Agrupación Política Nacional “Coordinadora Ciudadana” dentro del plazo legal, presentó el escrito en el cual manifestó lo que a su interés convino, argumentando:

Que en relación los hechos materia del presente emplazamiento me permito exponer lo siguiente:

- 1. Que de conformidad a lo establecido en el punto número 1o del oficio CFRPAP/46/99 de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de fecha 26 de Octubre de 1999, es cierto como lo es*
- 2. En relación al punto dos del mismo curso, es cierto como lo es,*
- 3. En relación al punto tres del multicitado oficio, es cierto como lo es,*
- 4. Al efecto del punto 4º y 5º del oficio CFRPAP/46/99 es cierto como lo es, en parte toda vez que por error, más no por Dolo y mala fe, no fueron presentados por confusión, pero si fueron debidamente publicados de conformidad a lo establecido en el Art. 38 párrafo Primero inciso h), no violándose precepto alguno.*
- 5. En relación al punto número 6º del oficio CFRPAP/46/99 se determino en el dictamen consolidado que mi representada presentó la documentación que acredita la elaboración de publicaciones Mensuales y por lo mencionado en el punto anterior mi representada no ha violado precepto legal alguno, toda vez que no omitió, no dejo de presentar por dolo o mala fe sino por error, lo cual subsana por conducto de este emplazamiento el procedimiento correspondiente.*

Aportando como pruebas:

- I. La Documental Privada consistente en el oficio de fecha 25 de agosto de 1999 suscrito por el Lic. Arturo Ortega, Director General de Concepto Total

dirigido a mi representada en el cual se acredita que los boletines informativos C+C en general han sido debidamente impresos por su representado. Oficio del cual presentó copia fotostática toda vez que el original se ubica en los archivos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-SAP-025/99.

- II. La presuncional e Instrumental de actuaciones tanto del presente como del recurso de apelación recurrido por mi representado en fecha 29 de septiembre de 1999 bajo el número de expediente SUP-SAP-025/99 radicado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- III. La documental presentada consistente en los cuatro Boletines C+C de carácter teórico y trimestral publicados por mi representada en el período Enero-Diciembre de 1998.

V.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 271 del propio ordenamiento legal, procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que atento al criterio sostenido por la H. Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-020/98, en el sentido de que el Instituto Federal Electoral, podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, cuando alguno de sus órganos en ejercicio de sus atribuciones legalmente previstas, tenga conocimiento de alguna irregularidad cometida por algún partido político.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el referido ordenamiento legal.

3.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

4.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código invocado, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

5.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

8.- Que del análisis de las constancias que obran en el expediente, en relación con la contestación presentada por la Agrupación Política Nacional "Coordinadora Ciudadana" y de los elementos probatorios aportados por la parte denunciada, se desprende lo siguiente.

La Agrupación Política Nacional “Coordinadora Ciudadana” no cumplió con lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1 inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que al efecto disponen:

“...ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;...”

“..ARTICULO 34

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código...”

En el caso que nos ocupa, la agrupación política de referencia, no acreditó haber realizado publicaciones trimestrales de carácter teórico.

A mayor abundamiento la propia agrupación política, en su escrito de contestación acepta haber cometido la irregularidad administrativa que se le atribuye, ya que textualmente expresa:

4. Al efecto del punto 4º y 5º del oficio CFRPAP/46/99 es cierto como lo es, en parte toda vez que por error, más no por Dolo y mala fe, no fueron presentados por confusión, pero si fueron debidamente publicados de conformidad a lo establecido en el Art. 38 párrafo Primero inciso h), no violándose precepto alguno.

5. En relación al punto número 6º del oficio CFRPAP/46/99 se determino en el dictamen consolidado que mi representada presentó la documentación que acredita la elaboración de publicaciones

Mensuales y por lo mencionado en el punto anterior mi representada no ha violado precepto legal alguno, toda vez que no omitió, no dejó de presentar por dolo o mala fe sino por error, lo cual subsana por conducto de este emplazamiento el procedimiento correspondiente.

De lo anterior se desprende que la asociación política reconoce el incumplimiento en que incurre, lo que no la exime de la obligación de observar y cumplir con las disposiciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en el momento de haber obtenido el registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral, de acuerdo a lo que dispone el artículo 1 párrafo 2 inciso b) del citado ordenamiento que regula la organización función y prerrogativas de las agrupaciones políticas, en consecuencia quedó obligada a cumplir con todas las disposiciones del Código Comicial Federal pues se trata de un dispositivo legal de orden público y observancia general.

A continuación se transcribe la parte conducente del dictamen consolidado de la agrupación política en cuestión, formulado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas publicado en la Página 74 del Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero del presente año.

...” Por otra parte, se observó que la agrupación política no se apegó a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

‘Editar por lo menos una publicación, mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral’.

Lo anterior, en virtud de que no presentó muestras de la publicación trimestral a que hace referencia el citado artículo. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, así como la publicación mensual de julio.

Es importante hacer notar que aun cuando existe evidencia física de las publicaciones mensuales, no se determinó ningún gasto por la impresión de las mismas.

Por todo lo expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones necesarias a todos y cada uno de los puntos antes citados, en apego a lo establecido en el Noveno y Decimosexto, párrafo 2 de los Lineamientos. Lo anterior, se notificó mediante oficio No. STCFRPAP/358/99 de fecha 5 de agosto de 1999, recibió por la agrupación el mismo día.

Mediante escrito del día 19 de agosto del año en curso, la agrupación política presentó copia de su publicación mensual de julio.

Referente a las publicaciones de carácter teórico trimestral la agrupación omitió presentarlas. Asimismo no presentó aclaración alguna sobre los gastos de la impresión. Sobre las publicaciones, la Comisión informará al Secretario Ejecutivo del Instituto para que inicie el procedimiento correspondiente...”

...”

De lo anterior se corrobora el incumplimiento de la Agrupación Política en comento toda vez que en el dictamen se señala que no se apegó a la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto es procedente aplicar a “COORDINADORA CIUDADANA” una sanción de las establecidas por el artículo 269, de la Ley de la Materia, sin embargo en virtud de que la omisión en que incurrió, no afectó a otra agrupación o partido político, ni a la ciudadanía y aunado a que la propia agrupación reconoció la falta cometida por error, “mas no por dolo y mala fe “, se propone que la sanción sea la mínima de las establecidas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85 y 86, párrafo 1 incisos d) y l) del ordenamiento legal invocado a la Junta General Ejecutiva se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara fundada la queja iniciada con motivo de la petición de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Nacional denominada “COORDINADORA CIUDADANA” en términos del considerando 8 de este dictamen.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.